



GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASO DE DETECCIÓN DE FRAUDE Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE DETECTADO

V2

09/2022



Tabla de contenido

Introducción	3
Ámbito de aplicación.....	4
Detección del fraude	5
Garantías para el denunciante.	6
Procedimiento de actuación en caso de detección de fraude.....	7
1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude	8
2. Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.....	9
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos y traslado a la unidad competente	10
4. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba aplicar: persecución del fraude.....	12
Anexo I: Banderas rojas por áreas.....	15
Anexo II. Enlaces de interés	20
Anexo III Normativa de aplicación sobre posibles responsabilidades	21
Responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas (Art. 36 LRJSP)	21
Responsabilidad contable de autoridades y funcionarios públicos	21
Responsabilidad penal	22
Responsabilidad administrativa	22
Anexo V: Modelo de denuncia	27
Anexo IV: Evaluación de la exposición a riesgos de fraude específicos – contratación (inicial) .	28



Introducción

El día 19 de mayo de 2022, la Dirección del Centro Español de Metrología, OA.MP. (en adelante, CEM) procedió a la aprobación de un Plan Antifraude, dando así cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR.

El Plan tiene el fin de garantizar, en el ámbito de sus competencias, el compromiso del CEM con las políticas antifraude y por ende con los niveles más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de tal forma que sus actuaciones sean percibidas por todos los agentes con los que interactúa, como opuestas al fraude y la corrupción, cualquiera que sea su forma.

Dentro de dicho plan, en la línea estratégica 3 “Establecer medidas de corrección de actuaciones fraudulentas” y en la línea estratégica 4 “Establecer medidas de persecución de las actuaciones fraudulentas” se incluyeron sendas actividades consistentes en la elaboración, primero, de una guía de actuación en caso de detección de un fraude y después de una guía con las medidas a adoptar para la persecución del fraude detectado.

El Comité de Dirección del CEM, en su papel de Comité Antifraude, decidió ordenar la elaboración de un primer borrador a la Unidad Técnica Antifraude (UTA en adelante). Posteriormente, esta guía fue revisada dentro del Grupo de Trabajo Antifraude antes de pasar a su aprobación definitiva por parte de la Dirección del CEM.

Si bien el artículo 308 del Código Penal establece el fraude desde un punto de vista de un ilícito penal, en el caso de esta guía se amplía la concepción del mismo a actuaciones que pueden ser sancionables desde un punto de vista penal (por la comisión de un delito), administrativo (bien sea a partir de la normativa de transparencia, alto cargo o estatuto del empleado público como las recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público) o contable. En el caso de que las actuaciones sean susceptibles de ser sancionadas por la legislación contable

o penal, deberá transmitirse el expediente al tribunal de cuentas o a la fiscalía, bien europea bien nacional y proceder a informar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

En caso de que pueda considerarse que se estuvieran llevando a cabo acciones susceptibles de sanción disciplinaria o que tuviera afectación en el procedimiento de contratación, se procederá a realizar un procedimiento administrativo conforme a lo recogido en esta guía y a proceder a informar al SCNA.

La primera versión de esta guía fue elaborada por la UTA, revisada por el Grupo de Trabajo Antifraude en su reunión del 21 de julio y aprobada definitivamente por el Comité de Dirección del CEM en su reunión del 28 de julio, recomendando su aprobación por parte del Director y su puesta a disposición de los trabajadores en la intranet. El documento fue adoptado por el Director quien a su vez ordenó su publicación en la fecha de la firma.

Esta segunda versión se adapta a las nuevas indicaciones recibidas por parte del SNCA.

Ámbito de aplicación

De acuerdo con el Plan Antifraude del CEM, se ha observado que es en el ámbito de la contratación donde las posibilidades de fraude son mayores, si bien no se descarta la posibilidad de fraude en otros instrumentos jurídicos (convenios, subvenciones, encomiendas de gestión, encargos a medios propios, etc.) que, si bien en la actualidad no se nutren de fondos europeos, pueden en el futuro ser empleados para ello. En dicho caso, esta guía deberá aplicarse a todos estos instrumentos que se financian con fondos MMR y que puedan ser susceptibles de fraude.

Esta guía procede a la realización del control interno de gestión o de nivel 1 y hace referencia a los conceptos de irregularidad, fraude, corrupción, malversación, conflicto de intereses, doble financiación e irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el acuerdo de financiación, tal y como se recogen en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia. En el anexo II de esta guía se encuentra recogido el enlace a dicha publicación.

En cuanto al tipo de responsabilidades que se incluyen en este ámbito de aplicación, estas son:



- Responsabilidad financiera: recuperación y reintegro de los fondos.
- Responsabilidad contable y patrimonial: procedimientos administrativos de indemnización de daños y perjuicios.
- Responsabilidad disciplinaria: altos cargos y empleados públicos.
- Responsabilidad administrativa: relativa a las responsabilidades de terceros, como en las que pueden incurrir los beneficiarios de subvenciones o los adjudicatarios de contratos.
- Responsabilidad penal para la exigencia penal a funcionarios, altos cargos, adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones.

Detección del fraude

En el anexo VII del Plan Antifraude se recogen una serie de banderas rojas donde existen riesgos en los que pueden producirse casos de fraude (se recopilan nuevamente en el anexo I de esta guía). Asimismo, en la matriz de riesgos del CEM se desarrollan estas banderas rojas y se establecen las medidas que deben tomarse por parte de los empleados del CEM para evitar que puedan darse situaciones de fraude (la evaluación de la exposición a riesgos de fraude específicos inicial se encuentra recogido en el anexo IV de este documento). Esta evaluación se actualiza periódicamente por parte del Grupo de Trabajo antifraude y se encuentra disponibles en sus versiones actualizadas, en su caso, en la página de intranet <https://intranet.cem.es/antifraude>

Esta matriz deberá ser conocida por los trabajadores, para lo que la UTA procederá a su difusión y a la formación de todos sus empleados. Estos deberán informar a la UTA de cualquier irregularidad o sospecha de fraude. Para ello, se deberá completar el formulario de denuncia accesible en <https://www.cem.es/es/buzon-antifraude> o enviar un correo-e a prevencion.fraude@cem.es. También podrá hacerse por teléfono al 918074752, presencialmente en el despacho 218 del CEM, ante la UTA. Ante la recepción de una denuncia, la UTA procederá acusar recibo de la misma en el plazo de 72 horas y a analizar el contenido de la misma. En todo caso, se procederá a informar al denunciante de si se ha procedido o no a su tramitación, si se ha procedido a realizar la investigación previa y los resultados de la misma (persecución de la misma o archivo) en un plazo máximo de tres meses. Durante el procedimiento de la UTA podrá ponerse en contacto con el denunciante o solicitar información adicional en caso de que fuera necesario.

En este ámbito de denuncia tienen una especial relevancia los trabajadores que participan en el proceso de contratación, debiendo cada uno de ellos prestar especial atención a los ámbitos que les afectan del procedimiento:

- Miembros del servicio de contratación: deberán prestar especial atención a cualquier sospecha de colusión o intentos de influir en el proceso. Para ello, en la matriz de riesgos, se ha desarrollado una serie de banderas rojas e indicadores específicos que, en caso de ser detectados, se deberán poner en conocimiento inmediato de la UTA.
- Jefes de área: son los responsables finales de firmar los pliegos de prescripciones técnicas, PPT, y las memorias justificativas. En estos casos, deberán asegurarse de que tanto los pliegos como las condiciones establecidas en los criterios de adjudicación permiten una competencia real entre posibles suministradores o prestadores de servicios. En caso de que consideren cualquier anomalía en el desarrollo del proceso de redacción de pliegos, deberán informar inmediatamente al servicio de contratación así como a la UTA y esperar a su análisis por parte del servicio de contratación y de la UTA antes de proceder a la firma de los pliegos.
- Órgano de contratación: La dirección del CEM.

Con el fin de facilitar su papel en la lucha contra el fraude, tanto los jefes de área como los miembros del servicio de contratación, deberán recibir una formación específica.

Garantías para el denunciante.

Es importante señalar que, de acuerdo con la normativa europea (Directiva UE 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión), es recomendable que la investigación sea llevada a cabo por la entidad gestora, es decir, el CEM, siempre y cuando se pueda mantener una completa y total confidencialidad sobre la identidad de la persona denunciante (salvo que así lo exijan los procedimientos judiciales y la normativa procesal).

En el caso de que se considere que el denunciante pudiera sufrir represalias o cuando el asunto no pueda ser tratado internamente de forma efectiva (siempre y cuando se trate de una denuncia ligada a un contrato financiado con fondos europeos de recuperación, transformación y resiliencia), se informará al denunciante de la existencia del canal infofraude en



<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>. Se incluye más información en el anexo II de esta guía.

La revelación de cualquier información sobre el denunciante será considerada sancionable como falta grave de acuerdo con el artículo 7.1.j del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y el artículo 103.m del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, aprobado por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo.

Adicionalmente, en cuanto a las garantías y a las medidas de apoyo a las que tiene derecho el denunciante, será de aplicación la Directiva UE 2019/1937. El denunciante tendrá los derechos reconocidos en el capítulo VI (artículos 19 y siguientes) de la misma; el enlace a dicha normativa se encuentra recogido en el anexo III de esta guía. Entre estas garantías se incluye la prohibición de cualquier tipo de represalias, entendidas de una forma amplia, lo que incluye tanto las amenazas como las tentativas. En el caso de que se produjera una posible represalia, se invertirá la carga de la prueba y será el denunciado quien deberá probar que no se ha producido ninguna represalia. El enlace a esta directiva se encuentra recogido en el anexo II de esta guía.

Procedimiento de actuación en caso de detección de fraude

En los casos en los que la UTA, bien tras denuncia, bien tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude, o tras la realización de los checklists recogidos en el anexo IV, iniciará un procedimiento de lucha contra el fraude. Dicho procedimiento deberá adaptarse a la posible irregularidad cometida.

De acuerdo con el artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, *“en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:*

a) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las



actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;

b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control;

c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;

d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;

e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.”

Teniendo en cuenta esta previsión en la normativa de aplicación, en el Plan de Medidas Antifraude del CEM, se establecen los pasos que deberá llevar el procedimiento:

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude.
2. Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos y traslado a la unidad competente (comité antifraude).
4. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba aplicar: persecución del fraude detectado.

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude

En el momento en que la UTA, que actúa como unidad de control de la gestión, tenga conocimiento de cualquier acción que pueda ser considerada fraudulenta, requerirá inmediatamente acceso al expediente en cuestión, iniciando así un procedimiento reservado.

Este proceso se incoará a iniciativa propia, sin necesidad de requerir autorización al Comité Antifraude ni a ninguna otra persona o autoridad del CEM. Dichas indagaciones tendrán carácter reservado y confidencial, teniendo especial cuidado en evitar que el personal que pudiera verse implicado en la conducta fraudulenta pueda conocer el inicio de las mismas.

Para ello, contará con la completa colaboración del personal de contratación así como de cualquier otro empleado público del CEM, que deberá guardar la más estricta confidencialidad.

La recopilación de la documentación deberá ser lo más exhaustiva y completa posible, pudiendo para ello:

- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude
- Realizar entrevistas personales.
- Solicitar informes a las unidades implicadas
- Solicitar asesoría al SNCA.
- Cualquier otra acción que se considere necesaria, siempre que se ajuste a la normativa reguladora del procedimiento que corresponda y que se deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude

La aprobación de esta guía será considerada como autorización suficiente para llevar a cabo cuantas medidas de investigación previa sean necesarias, sin necesidad de recabar autorización alguna. No obstante, el uso de esta potestad de forma fraudulenta por parte de la UTA podrá conllevar sanciones disciplinarias.

Se guardará especial atención a mantener la trazabilidad de cualquier prueba obtenida y a evitar que su recopilación pudiera conllevar a la nulidad de las mismas.

2. Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo

El artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público establece “1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de



intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. 2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que “*La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo*”.

Por tanto, en caso de detección de un posible fraude, la UTA procederá inmediatamente a ordenar la suspensión provisional del procedimiento siempre y cuando la normativa lo permita. En el plazo máximo de 72 horas, el órgano responsable deberá confirmar la suspensión. Es de resaltar que en el caso de la normativa de contratación dicha suspensión deberá analizarse caso por caso, con el fin de garantizar la legalidad de la actuación.

Asimismo, en el caso de que fuera relevante, se procederá a tomar como medida cautelar apartar provisionalmente a cualquier posible empleado público que pudiera estar implicado en cualquier actuación del expediente, siempre y cuando sus actuaciones posteriores pudieran conllevar la eliminación de pruebas.

3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos y traslado a la unidad competente

Tras las indagaciones previas, la UTA deberá elaborar un informe.

En el caso de que se tratara de una falsa alarma, la UTA preparará un informe que elevará al Comité Antifraude, quien podrá decidir en ese momento la continuación de las indagaciones, el cierre definitivo, la apertura de un expediente administrativo o su envío a los órganos responsables de la investigación. En el caso de que solicite la continuación de las indagaciones, el Comité Antifraude deberá indicar las líneas de investigación así como las actuaciones que la UTA deba llevar a cabo. La información será archivada en su correspondiente expediente.

En caso de que la UTA considerara que hubiera indicios de fraude o irregularidades, deberá fijar de qué tipo se trata. Las posibles responsabilidades e instrucciones que pueden ser solicitadas o iniciadas son:

- La exigencia de responsabilidad patrimonial o contable artículos 49 a 87 de la Ley 7/1988 de 5 abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- La exigencia de responsabilidades penales en los casos de fraude, corrupción, malversación, blanqueo de capitales u otros tipos penales competencia de la Fiscalía Europea.
- La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia de conflicto de intereses para altos cargos según la normativa que resulte aplicable (artículo 27 de Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
- En el caso del presidente del CEM, la instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones en materia de gestión económico presupuestaria y disciplinarias para altos cargos (artículo 28 a 31 de la Ley 19/2013).
- La instrucción del procedimiento administrativo sancionador para altos cargos de la Administración General del Estado previsto en los artículos 25 a 28 de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.



- La instrucción del procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones disciplinarias artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y u otras normas de Función Pública que resulten aplicables.

En cualquier momento, en el caso de que hubiera indicios de responsabilidades cuya competencia de investigación recaiga en otros órganos, el Comité Antifraude ordenará su envío a los mismos (Tribunal de cuentas o fiscalía, nacional o Europea) en base a sus competencias y procederá a informar al SNCA.

Con independencia del tipo de responsabilidad, la UTA elevará un informe al Comité Antifraude, inscrito en el Comité de Dirección, y que actúa como entidad responsable. En su informe deberá establecer de forma clara las medidas necesarias para poder continuar con la investigación. En concreto deberá:

- Señalar el tipo de responsabilidad de la que se trate.
- En el caso de que el órgano administrativo no haya finalizado el procedimiento, proponer las medidas correspondientes para evitar que el fraude tenga lugar, lo que incluye la suspensión del procedimiento.
- En el caso de que haya finalizado el mismo, proponer la comunicación de la situación a las autoridades competentes, valorar si tiene competencias para corregir o proponer la corrección o tiene que acudir al órgano competente que proceda
- Proponer apartar a empleados públicos presuntamente implicados de cualquier actuación sobre el expediente.
- Indicar si se trata de una situación sistémica o puntual.
- Cualquier otra propuesta cautelar que considere necesaria.

4. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba aplicar: persecución del fraude

Una vez recibida la propuesta de resolución así como toda la información del expediente, la dirección del CEM podrá acordar, entre otros:



- La inexistencia de irregularidades.
- En el caso de que se observen indicios de algún fraude o irregularidad que deba ser tramitado por otra institución (penal o contable), se deberá remitir a dicho órgano e informar al SNCA. Para ello, se les remitirá el informe y todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento informativo. El Comité Antifraude ordenará su envío a los mismos (Tribunal de cuentas o fiscalía, nacional o Europea) en base a sus competencias y a proceder a informar al SNCA.
- En el caso de que se observen indicios de alguna irregularidad o responsabilidad cuyo procedimiento pueda ser tramitado por la propia institución, se procederá a abrir el expediente correspondiente en base a la normativa de aplicación. En concreto, el CEM exigirá en todos los casos responsabilidades a los empleados públicos que hayan incurrido en la irregularidad o fraude. Las responsabilidades que pueden ser instruidas internamente son: procedimiento administrativo sancionador en materia de gestión económico presupuestaria y disciplinarias, procedimiento administrativo sancionador para altos cargos de la Administración General del Estado y procedimiento administrativo sancionador en el caso de infracciones disciplinarias

Adicionalmente, en el caso de que se observe el incumplimiento de alguna de las normas establecidas por la normativa de contratos, se actuará conforme a lo establecido por ella, pudiendo procederse a la resolución del contrato, a su no adjudicación y anulación del procedimiento o a cualquier otra medida contemplada por la normativa. En estos casos, las medidas a aplicar dependerán de cada caso concreto y estarán enfocadas a la reparación del posible daño ocasionado en el CEM. En el caso de que se confirme la existencia de actividades fraudulentas se tomarán las siguientes medidas:

- Suspensión del procedimiento, en el caso de que no se hubiera realizado con anterioridad. Esta suspensión deberá ser decretada por el Comité Antifraude, tras informe de la UTA donde se deberá especificar la normativa que permite la suspensión, y deberá ser proporcional con el tipo de falta detectado. En este sentido se podrá:
 - Suspender el procedimiento en cualquier momento anterior a la formalización del contrato, pudiendo el CEM desistir del procedimiento, de acuerdo con el artículo 152 de la LCSP.



- En los casos en que ya estuviera formalizado y pudiera haber la comisión de un delito, remitir la documentación al SNCA y se procederá a interponer la consiguiente denuncia ante la policía y la fiscalía solicitando la suspensión del mismo. Podrá en dichos casos negociarse con la empresa que realice la prestación la resolución por mutuo acuerdo, según el artículo 211 de LCSP. En todo caso, se deberá dar audiencia al contratista y solicitar informe al Servicio Jurídico del Estado.
- Interrupción del pago. Sólo en los casos en los que se produjera alguna de las causas recogidas en la normativa podría procederse a la interrupción de los pagos.
 - Dicha interrupción de los pagos será llevada a cabo por el órgano de contratación siempre y cuando la irregularidad detectada fuera causa de interrupción de acuerdo con la normativa vigente (pagos a una empresa diferente a la adjudicataria, cesión del contrato ilegal, etc.). Para ello, UTA deberá remitir un informe donde se especificará claramente la normativa que permite la interrupción. En todo caso, se deberá dar audiencia al contratista y solicitar informe al Servicio Jurídico del Estado.
 - En los casos en los que pueda haber habido un delito, se remitirá la documentación al SNCA y a interponer la consiguiente denuncia ante la policía y la fiscalía solicitando la interrupción de los pagos así como la resolución del contrato.
- Recuperación de los fondos indebidamente abonados. Se solicitará en la denuncia ante la policía y la fiscalía la recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos de gestión empleados. Para ello, la UTA redactará un informe donde se explicita la normativa aplicable, informe que deberá ser analizado por el Servicio Jurídico del Estado.



En el anexo IV se encuentran detalladas las responsabilidades penales, contables y patrimoniales. En todo caso, se informará al SNCA de las actuaciones llevadas a cabo y se cooperará con cualquier requerimiento que reciba.

Anexo I: Banderas rojas por áreas

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia la *Guía de 24 de febrero de 2022 para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude*, la nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), así como el *Catálogo de Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre*, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a continuación, se relaciona un listado de posibles banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

Limitación de la concurrencia.

1. Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.
2. Los pliegos contienen prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
3. Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el procedimiento de contratación.
4. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.
5. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.

6. Se han recibido quejas de otros licitadores.
7. Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

Conflicto de intereses.

8. Comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleo para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.
9. Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo de adjudicación.
10. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
11. Vinculación familiar entre un funcionario/empleo del órgano de contratación, con capacidad de decisión o influencia, y una persona de la empresa licitadora.
12. Reiteración de adjudicaciones a un mismo licitador.
13. Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de baja calidad.
14. Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código ético del CEM.
15. El funcionario/empleo participante en la contratación rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
16. Indicios de que un miembro del órgano de contratación podría estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
17. Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/ empleado que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.
18. Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
19. Los funcionarios/empleados encargados de la contratación no presentan DACI o lo hacen de forma incompleta.

Prácticas colusorias.

20. Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o

vinculadas o mediante la introducción de “proveedores fantasma”.

21. Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
22. Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.
23. El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.
24. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, o con los precios del mercado de referencia.
25. Similitudes entre distintos licitadores referidos a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.
26. Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.

Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas.

27. Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
28. Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.
29. El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.
30. Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de “no causar un daño significativo” y al etiquetado verde y digital.
31. Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.
32. Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.
33. Cambios en las ofertas después de su recepción.
34. Ofertas excluidas por la existencia de errores o por razones dudosas.
35. Quejas de otros licitadores.
36. Procedimiento que no se declara desierto a pesar de recibirse menos ofertas que el número mínimo requerido.

Fraccionamiento fraudulento del contrato.

37. Fraccionamiento en dos o más contratos.
38. Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.
39. Compras secuenciales por debajo de umbrales de licitación abierta.

Incumplimientos en la formalización del contrato.

40. El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.
41. Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.
42. Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.
43. Inexistencia de contrato o expediente de contratación.
44. Falta de publicación del anuncio de formalización.

Incumplimientos en la ejecución del contrato.

45. Incumplimiento total o parcial o cumplimientos defectuosos de las prestaciones objeto del contrato.
46. Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.
47. Subcontrataciones no permitidas.
48. El importe pagado al contratista supera el valor del contrato.

Falsedad documental.

49. Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.
50. Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.
51. Prestadores de servicios fantasmas.

Doble financiación.

52. Se produce doble financiación.

Incumplimientos de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.



53. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a las medidas financiadas.
54. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

Pérdida de pista de auditoría.

55. No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.
56. Incumplimiento de la obligación de conservación de los documentos.
57. No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.



Anexo II. Enlaces de interés

Normativa de aplicación.

Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión <https://www.boe.es/doue/2019/305/L00017-00056.pdf>

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-15860>

Guía para aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia, del SNCA <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/20220224%20Gu%C3%ADa%20Medidas%20Antifraude.pdf>

Canales de denuncia

Información sobre el canal infofraude del SNCA:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Información sobre el proceso de denuncia a la Fiscalía Europea

www.eppo.europa.eu/es/denunciar-un-delito-la-fiscalia-europea

Anexo III Normativa de aplicación sobre posibles responsabilidades

Responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas (Art. 36 LRJSP)

1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves”.

Responsabilidad contable de autoridades y funcionarios públicos

Cuando las autoridades y funcionarios públicos causan, con dolo o negligencia grave, daños y perjuicios al erario público, se encuentran en la obligación de indemnizar a la Administración Pública, en virtud de lo previsto en

Artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas.

1. El que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. La responsabilidad podrá ser directa o subsidiaria.

3. La responsabilidad directa será siempre solidaria y comprenderá todos los perjuicios causados.

4. Respecto a los responsables subsidiarios, la cuantía de su responsabilidad se limitará a los perjuicios que sean consecuencia de sus actos y podrá moderarse en forma prudencial y equitativa.

5. Las responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, se transmiten a los causahabientes de los responsables por la aceptación expresa o tácita de la herencia, pero sólo en la cuantía a que ascienda el importe líquido de la misma

La doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha establecido los siguientes requisitos para delimitar la responsabilidad contable (STCude 30 de junio de 1992):

“a) Que se trate de una acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos;

b) Que además dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos;

c) Que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate;

d) Que la repetida acción esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia inmediata no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave;



- e) Que el menoscabo producido sea efectivo, individualizado con relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente; y
- f) Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido”.

Responsabilidad penal

El catálogo de delitos relativos al fraude y la corrupción se deduce de la delimitación del ámbito de competencias de la Fiscalía Anticorrupción establecido en el artículo 19.4 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal:

- a) Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando.
- b) Delitos de prevaricación.
- c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- d) Malversación de caudales públicos.
- e) Fraudes y exacciones ilegales.
- f) Delitos de tráfico de influencias.
- g) Delitos de cohecho.
- h) Negociación prohibida a los funcionarios.
- i) Defraudaciones.
- j) Insolvencias punibles.
- k) Alteración de precios en concursos y subastas públicos.
- l) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- m) Delitos societarios.
- n) Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a las otras Fiscalías Especiales.
- ñ) Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- o) Delitos de corrupción en el sector privado.
- p) Delitos conexos con los anteriores” [...].

Responsabilidad administrativa

Administrativo sancionador en materia de conflicto de intereses para altos cargos (artículo 27 Ley 19/2013)

Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

Administrativo sancionador en materia de conflicto de gestión económico presupuestaria (artículo 28 y ss. Ley 19/2013)

Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.



Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.

b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.

c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.



l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Administrativo sancionador para altos cargos de la Administración General del Estado previsto en los artículos 25 y ss. de la Ley 3/2015

Artículo 25. Infracciones.

1. A los efectos de esta ley, y sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las normas de incompatibilidades a que se refiere la presente ley.

b) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.

c) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18 en relación con la gestión de acciones y participaciones societarias.

d) El falseamiento o el incumplimiento de los requisitos de idoneidad para ser nombrado alto cargo.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La no declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.

b) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta ley.

c) El incumplimiento reiterado del deber de abstención de acuerdo con lo previsto en esta ley.



d) La comisión de la infracción leve prevista en el apartado siguiente cuando el autor ya hubiera sido sancionado por idéntica infracción en los tres años anteriores.

3. Se considera infracción leve la declaración extemporánea de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el requerimiento que se formule al efecto.

Administrativo sancionador en el caso de infracciones disciplinarias artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

2. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.

f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.

g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.

h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.



- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.*
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.*
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.*
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.*
- ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.*
- o) El acoso laboral.*
- p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en ley de las Cortes Generales o de la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.*
- 3. Las faltas graves serán establecidas por ley de las Cortes Generales o de la asamblea legislativa de la correspondiente comunidad autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias:*
- a) El grado en que se haya vulnerado la legalidad.*
- b) La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos.*
- c) El descrédito para la imagen pública de la Administración.*
- 4. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias.*



Anexo V: Modelo de denuncia



Anexo IV: Evaluación de la exposición a riesgos de fraude específicos – contratación (inicial)

Las versiones actualizadas, en su caso, se pondrán a disposición de los trabajadores en la intranet del CEM

Ref. Indicador Riesgo	INDICADORES DE RIESGO	RIESGO BRUTO			Ref. Control	CONTROLES EXISTENTES	RIESGO NETO	PLAN DE ACCIÓN				RIESGO OBJETIVO		
		Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Puntuación del riesgo BRUTO				Puntuación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/Unidad responsable	Plazo de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO
CI. 1.1	Riesgo de cláusulas técnicas o administrativas reducidas o favor de un licitador. Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición estando así la competencia. El CEM realiza un gran número de contrataciones cuyo objeto es altamente especializado y no comercial, por lo que no es extraño que haya uno o muy pocos productos en el mercado con las especificaciones requeridas.	4	1	4	C.C. 1.1	<ul style="list-style-type: none"> Se procede a la revisión en etapas de los pliegos: el técnico realiza una primera revisión del pliego, se revisa por un técnico del servicio de contratación para evitar que sea demasiado restrictivo, posteriormente el jefe de área realiza una segunda revisión y el jefe de servicios de contratación realiza una tercera revisión. Posteriormente, la subsecretaría, el servicio jurídico como la intervención realizan una cuarta, quinta y sexta revisiones. Se dispone de un folio explicativo sumario sobre el proceso de elaboración de pliegos para que los trabajadores conozcan el procedimiento y así incrementar cualquier intento de realizar pliegos a favor de un licitador. Se dispone de una política en materia de conflicto de interés que incluye una declaración de ausencia de conflictos de interés (DAI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. Se ha establecido y dado publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos. Buzón de denuncias. 	1	Servicio de contratación	Continuo			1	1	1
CI. 1.2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares. Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, el evando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc.) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.	4	1	4	C.C. 1.2	<ul style="list-style-type: none"> que el anterior Revisión exhaustiva de los antecedentes y justificación de los motivos por los que se ha hecho más restrictivo o general en relación con los pliegos anteriores Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier anomalía es comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA. Se revisa en el informe modificado si han habido contratos similares con anterioridad y la justificación del cambio 	1	Servicio de contratación	Continuo			1	1	1
CI. 1.3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación. Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas, capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación. El CEM realiza un gran número de contrataciones cuyo objeto es altamente especializado, no comercial, por lo que no es extraño que haya uno o muy pocos licitadores capaces de suministrarlos o proporcionarlos.	4	2	8	C.C. 1.3	<ul style="list-style-type: none"> Utilización preferente de procedimientos abiertos. De esta forma, se garantiza la publicidad para que posibles suministradores puedan bien participar o bien acudir al procedimiento. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, se procede a su publicación en la PCSP en el mismo objetivo. Se dispone de una política en materia de conflicto de interés que incluye una declaración de ausencia de conflictos de interés (DAI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. Se ha establecido y dado publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos. Buzón de denuncias. Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier anomalía es comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA. El check list incluye la comprobación de que han habido tres ofertas/solicitudes de ofertas, al menos en los contratos superiores a 400 euros y en caso contrario que la justificación explique los motivos. Los contratos menores se registran en la aplicación WECO donde queda registrado un sello de tiempo. 	2	Servicio de contratación	Continuo			2	1	2
CI. 1.4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos. Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.	4	1	4	C.C. 1.4	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza que todos los procedimientos de contratación (salvo menores) pasan por la mesa de contratación, donde son vocales un representante de ADE y de la IGAI. De esta forma, se evita que el órgano de contratación pueda declarar desierto a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos. Publicación de las actas de la mesa de contratación en la PCSP, por lo que si el órgano de contratación decidiera no seguir su recomendación, sería susceptible de recurso. Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier anomalía es comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA. Los contratos menores se registran en la aplicación WECO donde queda registrado un sello de tiempo. 	1	Servicio de contratación	Continuo			1	1	1
CI. 1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o ineficacia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas. El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que pueden ocasionar limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.	4	1	4	C.C. 1.5	<ul style="list-style-type: none"> Toda licitación se tramita a través de la PCSP lo que supone su anuncio público, donde queda reflejado el sello de tiempo de las ofertas recibidas. Toda licitación se lleva a cabo tras revisión de ADE y fiscalización de la IGAI lo que garantiza que el procedimiento elegido y los plazos sean conformes a la norma. Una vez publicado el anuncio, se garantiza en todos los procedimientos la participación de la mesa de contratación. Se declara desierto en el acto de la reunión mesa de contratación así como en el resto de documentos administrativos que conforman la adjudicación y formalización del contrato de las ofertas presentadas, plazo de presentación y apertura de las mismas. 	1	Servicio de contratación	Continuo			1	1	1
CI. 1.6	Reclamaciones de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.	4	1	4	C.C. 1.6	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de un procedimiento para el tratamiento de reclamaciones o quejas, donde se establece la sistemática a seguir para su gestión, eso incluye un registro de esas quejas o reclamaciones recibidas por otros licitadores y se incluye un informe de las mismas, con recomendaciones de las medidas a adoptar para corregir las deficiencias detectadas. 	18	Servicio de contratación	Continuo			6	3	18
CI. 1.7	Elección de tramitación abreviada, urgente o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable. Utilización de modalidades de tramitación que permitan reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia si que están adecuadamente justificado, no garantizando los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.	4	1	4	C.C. 1.7	<ul style="list-style-type: none"> Se dispone de procedimientos en el órgano de contratación que garantizan la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, con adaptación a las especialidades introducidas para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. Toda licitación se lleva a cabo tras revisión de ADE y fiscalización de la IGAI lo que garantiza que las justificaciones presentadas y su conformidad a derecho. Una vez publicado el anuncio, se garantiza en todos los procedimientos la participación de la mesa de contratación. 	1	Servicio de contratación	Continuo			1	1	1



Ref. Indicador Riesgo	INDICADORES DE RIESGO	RIESGO BRUTO			Ref. Control	CONTROLES EXISTENTES			RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN			RIESGO OBJETIVO			
		Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Puntuación del riesgo BRUTO		Descripción del control	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Puntuación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/Unidad responsable	Fecha de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO
C.C. 2.1	<p>Puede acordarse entre los licitadores en condiciones que impidan la libre competencia o perjudicar o modificar la producción de "servidores facturables".</p> <p>Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos bilaterales con otros oferentes o mediante la simulación de falsas licitaciones por ejemplo, presentación de ofertas ficticias por unidades, que presenten emulación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector o presentación de ofertas ficticias que no presenten la calidad suficiente y exista la duda de que su finalidad sea la simulación del contrato. La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de propuestas grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación. El CEM realiza un gran número de contrataciones que abarca en altamente especializado y/o comercial, por lo que no es extraño que haya una o muchas licitaciones capaces de suministrar bienes o proporcionar servicios generales y específicos, y aquellas que resultan, son en mercados ya desarrollados (mantenimiento, servicios de informática, restauración, servicios de transporte, etc.) donde existe una gran competencia, empresas grandes y vigilancia del mercado, además de ser por regiones de alta importancia y con especialidades vitales, derivadas de la diversidad de laboratorios y equipamientos que posee.</p>	4	1	4	C.C. 2.1	<p>• En las licitaciones más técnicas, en el caso de que una empresa no conozca bien una licitación, se contacta con otros Institutos Nacionales de Metrología para comprobar la realidad factual de la misma.</p> <p>• Se comprueba en caso de duda la veracidad de las empresas licitadoras de los servicios/servicios que se han realizado con anterioridad.</p> <p>• Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier anomalía es comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, de cara de que la base de licitaciones sea la correcta. Los riesgos al generar un tiempo al mismo, se informa a la UTA para que realice la forma en que se han obtenido los presupuestos contratos menores se registran en la aplicación WCCO donde queda registrado un sello de tiempo.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación/ áreas técnicas	continuo			2	1	2
C.C. 2.2	<p>Pueden acordarse entre los licitadores en las precios ofertados en el procedimiento de facturas.</p> <p>Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, primas de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofrecen precios altos de forma continuada, las ofertas tienen presentados extras de cobro, los precios de los ofertas bajo presupuesto cuando nuevas licitaciones participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado bajos, servicios de laboratorio, métodos, incumplidos, etc.). En el caso del CEM, los contratos generales son poco cuantiosos y muy específicos debido a la gran diversidad de laboratorios y condiciones específicas, lo que evita que puedan llevarse a cabo dichos acuerdos. Los contratos más técnicos no suelen tener un mercado con un gran número de empresas y son todas ellas conocidas por la infraestructura tecnológica española y/o europea.</p>	4	1	4	C.C. 2.2	<p>• que el anterior.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación/ áreas técnicas	continuo			2	1	2
C.C. 2.3	<p>Pueden acordarse entre los licitadores ante el reparto del mercado.</p> <p>Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o burman por regiones, tipo de obra, tipo de obra, se ofrecen las ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicatario en una zona geográfica o que el contrato menor de la zona no presenten ofertas, etc.). En el caso del CEM, los contratos generales son poco cuantiosos y muy específicos debido a la gran diversidad de laboratorios y condiciones específicas, lo que evita que puedan llevarse a cabo dichos acuerdos. Los contratos más técnicos no suelen tener un mercado con un gran número de empresas y son todas ellas conocidas por la infraestructura tecnológica española y/o europea.</p>	4	1	4	C.C. 2.3	<p>• que el anterior.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación/ áreas técnicas	continuo			2	1	2
C.C. 2.4	<p>El adjudicatario colabora con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.</p> <p>Un licitador que no ha resultado adjudicatario participa para del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.</p>	4	1	4	C.C. 2.4	<p>• Se controlan los pliegos y/o concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos lo que permite comprobar que la oferta no incluye la subcontratación a operadores que están comprendidos por el contrato principal al mismo tiempo y que no se produzca la subcontratación de licitadores que no hayan resultado adjudicatarios en el procedimiento de contratación.</p> <p>• que el anterior.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación/ áreas técnicas	continuo			2	1	2
C.C. 2.5	<p>Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o los precios al mercado de referencia.</p> <p>La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con otras, presentadas de la industria o técnicas similares o con precios de referencia del mercado. En el caso del CEM, los contratos generales son poco cuantiosos y muy específicos debido a la gran diversidad de laboratorios y condiciones específicas, lo que evita que puedan llevarse a cabo dichos acuerdos. Los contratos más técnicos no suelen tener un mercado con un gran número de empresas y son todas ellas conocidas por la infraestructura tecnológica española y/o europea. En el caso de los contratos más técnicos (donde pueden ser potenciales socios en el mundo) no hay mercado de referencia.</p>	4	1	4	C.C. 2.5	<p>• En caso de sospecha, se compara el precio final de los bienes y servicios con los contenidos en la oferta (con precios de mercado o con los generalmente establecidos en contratos similares, cuando sea viable (incluida memoria)).</p> <p>• En el caso de sospecha, se contacta con otros Institutos Nacionales de Metrología para obtener costes por servicios /suministros comparados y con empresas del sector altamente especializadas.</p> <p>• Se comprueba que en el DOP en la memoria la forma en se ha establecido el precio conforme a la normativa y se ha justificado adecuadamente.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación/ áreas técnicas	continuo			2	1	2
C.C. 2.6	<p>Inclusión entre distintos licitadores ofertando la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación al caso en las declaraciones y comportamiento de los licitadores</p> <p>Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc.) o los mismos anexos, redacción, similitudes formales, o declaraciones idénticas. El CEM realiza un gran número de contrataciones que abarca en altamente especializado y/o comercial, por lo que no es extraño que haya una o muchas licitaciones capaces de suministrar bienes o proporcionar servicios generales y específicos, y aquellas que resultan, son en mercados ya desarrollados (mantenimiento, servicios de informática, restauración, servicios de transporte, etc.) donde existe una gran competencia, empresas grandes y vigilancia del mercado, además de ser por regiones de alta importancia y con especialidades vitales, derivadas de la diversidad de laboratorios y equipamientos que posee.</p>	4	1	4	C.C. 2.6	<p>• Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (salvo menores), donde son vocales un representante del IAN y la UTA.</p> <p>• Precaución que en todo procedimiento haya al menos una valoración vaga y juicio de valor (cuando sea posible) para que los licitadores del área comprometida puedan analizar la oferta y, en su caso, encontrar posibles errores.</p> <p>• Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier anomalía es comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, los contratos menores se registran en la aplicación WCCO donde queda registrado un sello de tiempo.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación	continuo			2	1	2
C.C. 2.7	<p>Actuado imparte de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato en varias ocasiones</p> <p>Algunos licitadores retiran sus propuestas (imparadamente o cuando se las licitaciones más técnicas, o el adjudicatario selecciona o acepta el contrato la justificación. En el caso del CEM es altamente improbable ya que el CEM realiza muchos contratos de servicios generales y específicos que resultan, son en mercados ya desarrollados (mantenimiento, servicios de informática, restauración, servicios de transporte, etc.) donde existe una gran competencia, empresas grandes y vigilancia del mercado.</p>	4	1	4	C.C. 2.7	<p>• Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier anomalía es comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, de cara de que la base de licitaciones sea la correcta. Los riesgos al generar un tiempo al mismo, se informa a la UTA para que realice la forma en que se han obtenido los presupuestos contratos menores se registran en la aplicación WCCO donde queda registrado un sello de tiempo.</p> <p>• Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (salvo menores), donde son vocales un representante del IAN y la UTA.</p> <p>• Se invierte cualquier retirada de propuestas a través de los Mecanismos de las bases contractuales, servicios de contratación UTA. Los contratos menores se registran en la aplicación WCCO donde queda registrado un sello de tiempo.</p>	-2	-2	2	1	2	Servicio de contratación	continuo			2	1	2



Act. Ind. Metrología	INDICADOR DE RIESGO	RIESGO INICIAL			Act. Control	Descripción de control	CONTEXTO EXISTENTE				RIESGO ACTUAL				PLAN DE ACCIÓN				
		Impacto del riesgo	Frecuencia del riesgo	Permanencia del riesgo			¿Puede ser controlado mediante el control?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	¿Puede ser controlado mediante el control de calidad?	
C.1.1	Empaquetamiento incorrecto por parte del fabricante que induce un falso etiquetado de conformidad con el marcado CE.	3	1	3	C.1.1.1	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.2	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.2	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.3	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.3	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.4	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.4	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.5	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.5	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.6	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.6	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.7	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.7	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.8	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.8	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.9	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.9	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3
C.1.10	Realización del pliegue de conformidad con la normativa pero con errores de fabricación.	3	1	3	C.1.1.10	El fabricante no asegura a los compradores la correcta realización de los pliegues de empaquetamiento, lo que puede inducir a los compradores a pensar que el producto es conforme a la normativa CE cuando no lo es.	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3



Aut. Subsector	Sector	INDICADORES DE RIESGO			Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Muy Alto	Riesgo Medio			Riesgo Alto			Riesgo Muy Alto			
		Indicador de riesgo	Indicador de riesgo	Indicador de riesgo				Indicador de riesgo									
C.1.1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
C.1.10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1



INDICADORES DE RIESGO				RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES				RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN				RIESGO OBJETIVO					
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Puntuación del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	(¿Hay constancia de la implementación del control?)	(¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?)	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Puntuación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/entidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Puntuación del riesgo OBJETIVO		
C.1.1	Fuccionamiento en duo o más contratos.	4	2	8	C.C.1.1	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (a los menores), donde son vocales un representante de AIE y/o la IGAE. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP, no admitiendo ninguna oferta de documentación fuera de la misma. Se ha establecido un sistema de control previo del contenido de los pliegos que antes el funcionamiento. Dicho control se realiza en etapas: el técnico realiza una primera revisión del pliego, se revisa por un técnico del servicio de contratación para asegur que se han desarrollado correctamente, posteriormente el jefe de área realiza una segunda revisión y el jefe de servicio de contratación realiza una tercera revisión. Posteriormente a la valoración, el servicio jurídico como la intervención realizan una cuarta, quinta y sexta revisiones. Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (a los menores), donde son vocales un representante de AIE y/o la IGAE. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP, no admitiendo ninguna oferta de documentación fuera de la misma. Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier licitador se comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, los contratos menores se desvirtúan en la aplicación WEED donde queda registrado un sello de tiempo. Se comprueba en caso de respuesta al expediente (labores y contratos) para observar que no se ha producido el funcionamiento del sistema de centralización. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación / Área Metros	continuo						1	1	1
C.1.2	Seguimiento hipotecario o artificial del objeto del contrato.	4	2	8	C.C.1.2	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (a los menores), donde son vocales un representante de AIE y/o la IGAE. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP, no admitiendo ninguna oferta de documentación fuera de la misma. Sistema de control previo del contenido de los pliegos que antes la licitación hipotecaria y artificial del objeto del contrato. Dicho control se realiza en etapas: el técnico realiza una primera revisión del pliego, se revisa por un técnico del servicio de contratación para asegur que se han desarrollado correctamente, posteriormente el jefe de área realiza una segunda revisión y el jefe de servicio de contratación realiza una tercera revisión. Posteriormente a la valoración, el servicio jurídico como la intervención realizan una cuarta, quinta y sexta revisiones. Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier licitador se comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, los contratos menores se desvirtúan en la aplicación WEED donde queda registrado un sello de tiempo. Se comprueba en caso de respuesta al expediente (labores y contratos) para observar que no se ha producido una licitación hipotecaria o artificial del contrato (a los menores). 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación	continuo						1	1	1
C.1.3	Compras sucesivas por debajo de los umbrales de licitación abierta.	4	2	8	C.C.1.3	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (a los menores), donde son vocales un representante de AIE y/o la IGAE. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP, no admitiendo ninguna oferta de documentación fuera de la misma. Sistema de control previo del contenido de los pliegos que antes la compra sucesivas. Dicho control se realiza en etapas: el técnico realiza una primera revisión del pliego, se revisa por un técnico del servicio de contratación para asegur que se han desarrollado correctamente, posteriormente el jefe de área realiza una segunda revisión y el jefe de servicio de contratación realiza una tercera revisión. Posteriormente a la valoración, el servicio jurídico como la intervención realizan una cuarta, quinta y sexta revisiones. Se incluye en la memoria la sección "transparencia" donde se recogen posibles contratos similares. Revisión exhaustiva de los antecedentes y justificación por el sistema de control inmediatamente anterior. Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier licitador se comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, los contratos menores se desvirtúan en la aplicación WEED donde queda registrado un sello de tiempo. Se comprueba la compra sucesiva una a una, permitiendo un sello de tiempo. Se comprueba la compra sucesiva una a una, permitiendo un sello de tiempo. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación / Área Metros	continuo						1	1	1

INDICADORES DE RIESGO				RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES				RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN				RIESGO OBJETIVO						
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Puntuación del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	(¿Hay constancia de la implementación del control?)	(¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?)	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Puntuación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/entidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Puntuación del riesgo OBJETIVO			
C.1.1	El contrato formalizado sobre los términos de adjudicación.	4	1	4	C.C.1.1	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (a los menores), donde son vocales un representante de AIE y/o la IGAE, se publican sus actos y procedimientos de licitación que se desarrollan fuera de la misma. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP, no admitiendo ninguna oferta de documentación fuera de la misma. Se revisa el contrato con carácter previo a la firma del mismo lo que permite verificar que se ha producido una adjudicación en los términos de la adjudicación, dejando constancia de su control por escrito. Se garantiza la formalización previa a la formalización por parte de la IGAE. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación	continuo						1	1	1	
C.1.2	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.	4	1	4	C.C.1.2	<ul style="list-style-type: none"> Se revisa el contrato con carácter previo a la firma del mismo que permite verificar la coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato, dejando constancia de su control por escrito. Se garantiza la formalización previa a la formalización por parte de la IGAE. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación	continuo						1	1	1	
C.1.3	Demora hipotecaria para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.	4	1	4	C.C.1.3	<ul style="list-style-type: none"> Control del cumplimiento de los plazos para la formalización del contrato (transparencia en el artículo 123 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) en cuanto a la reducción de plazos introducida por el Real Decreto-ley 16/2020, sus modificaciones y la aplicación de la Ley de transparencia e información pública, dejando constancia de su control por escrito. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP. Se garantiza la formalización previa a la formalización por parte de la IGAE. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación	continuo						1	1	1	
C.1.4	Resistencia de contrato o expediente de contratación.	4	1	4	C.C.1.4	<ul style="list-style-type: none"> Lista de comprobación a realizar a la finalización de los procedimientos que permita comprobar que la documentación del expediente es completa e incluye el documento de formalización del contrato, teniendo en cuenta las especificidades establecidas en el Real Decreto-ley 16/2020. Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (a los menores), donde son vocales un representante de AIE y/o la IGAE. Toda las licitaciones se firman a sabi y través de la PCSP y se registran en Sicilia (proporcionando publicidad y comparación de los documentos están completos). Se garantiza la formalización previa a la formalización por parte de la IGAE. Se ha procedido a la centralización de los contratos menores donde cualquier licitador se comunicada inmediatamente al servicio de contratación y a la UTA, los contratos menores se desvirtúan en la aplicación WEED donde queda registrado un sello de tiempo. En WEED queda registrado el expediente de contratación. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación	continuo							1	1	1
C.1.5	Falta de publicación del anuncio de formalización.	4	1	4	C.C.1.5	<ul style="list-style-type: none"> Se verifica que todos los anuncios de formalización han sido debidamente publicados de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, a través de la plataforma de contratación. Toda las licitaciones realizan a través de la PCSP proporcionando publicidad y transparencia de que los documentos están completos. Se verifica en la PCSP de que ha sido publicado correctamente. 	SI	Alto	-4	-4	1	1	1	Servicio de contratación	continuo							1	1	1



INDICADORES DE RIESGO				RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES			RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN				RIESGO OBJETIVO				
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Participación del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	¿Hay constancia de la implementación del control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Participación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/Unidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Participación del riesgo OBJETIVO
CI. 7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento deficiente de las prestaciones objeto del contrato. Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de prestación de productos por parte de calidad inferior, el cumplimiento deficiente de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o el retraso de recursos no cualificados o de otros relativos a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o no responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de empresas especializadas por diferentes contrataciones o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.	3	2	6	CC. 7.1	Los responsables del contrato realizan controles periódicos, análisis de informes de especificación, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. Los responsables del contrato realizan controles de la calidad de la prestación contratada conforme a lo dispuesto en los pliegos, en su caso. Se establecen cláusulas de penalización en los PCAP de los contratos para aquellas situaciones en las que se detecte que la calidad de la prestación no se ajusta con lo ofrecido presentando. Se revisa por parte del servicio de contratación los informes finales, económicos y actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.	SI	Alto	-4	-4	1	1	1		responsable del contrato	continuo			1	1	1
CI. 7.2	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales al estar justificadas. Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, compensaciones impuestas y modificaciones no voluntarias previstas en la LCP. Al mismo tiempo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y límites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.	3	2	6	CC. 7.2	Los responsables del contrato realizan controles periódicos, análisis de informes de especificación, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. Se revisa por parte del servicio de contratación los informes finales, económicos y actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas. Todas las modificaciones antes de su aprobación son validadas por la Subcontrata, AEM y la Intervención Delegada adjunta al CEM. Todas las modificaciones se realizan a través de la RCP y se registran en Sotop II, lo que incluye los expedientes de modificaciones, no admitiendo ninguna oferta ni documentación fuera de la misma. Se garantiza la fiscalización previa a la formalización de la modificación por parte de la ISAF.	SI	Alto	-4	-4	1	1	1		Servicio de contratación	continuo			1	1	1
CI. 7.3	Subcontratación no permitida. Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizan subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiere, el contrato no comienza al pliego de condiciones o la subcontrata realizada, en subcontrata o en parte, para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha subcontrata ante el órgano de contratación.	3	3	6	CC. 7.3	Se realizan controles para identificar el ejecutor real del contrato, su capacidad y como la del contratista principal a través de la coordinación de actividades empresariales y control de acceso al edificio. Se revisan los informes finales, económicos y actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.	SI	Medio	-2	-2	1	1	1		responsables de contrato / equipo de PRL	continuo			1	1	1
CI. 7.4	El importe total pagado por el contratista supera el valor del contrato del contrato. Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al importe total del contrato, lo que se ha justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.	3	1	3	CC. 7.4	Se verifica que el precio o abono corresponde al precio pactado y se basa en la documentación justificativa del gasto que concierne en la documentación donde se garantiza la conformidad con el presupuesto realizado. Todas las liquidaciones deberán realizarse a través de la RCP. Lo que incluye los gastos y procedimientos que deberán estar recogidos en un Sotop II. Se garantiza la fiscalización de la ISAF previa al reconocimiento de la liquidación.	SI	Alto	-4	-4	1	1	1		Servicio de contratación	continuo			1	1	1

INDICADORES DE RIESGO				RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES			RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN				RIESGO OBJETIVO				
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Participación del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	¿Hay constancia de la implementación del control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Participación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/Unidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Participación del riesgo OBJETIVO
CI. 8.1	Documentación deficiente presentada por los licitadores en el proceso de selección de obras. El licitador presenta documentación o información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma entidad o proyecto realizado por diferentes órganos de contratación.	3	2	6	CC. 8.1	Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (tanto memoria), desde un sector un representante de AEM de la ISAF. Todas las liquidaciones se firman a cabo a través de la RCP no admitiendo ninguna oferta ni documentación fuera de la misma. Una mesa de contratación procede al control de la documentación presentada por parte de los licitadores a fin de detectar documentación o información falsificada, verificando la documentación directamente con la fuente, cuando proceda. Dicho control incluye un control de firma. Se garantiza la fiscalización previa a la formalización por parte de la ISAF.	SI	Alto	-4	-4	1	1	1		Servicio de contratación	continuo			1	1	1
CI. 8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargas inexistentes, falsas, excesivas o duplicadas. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, que aparecen, facturas duplicadas, falsas o refacturas de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el tiempo (tanto facturas de mano de obra, facturas horarias, mandados, gastos adicionales para personal inexistente o para actividades realizadas fuera del plazo de ejecución). La falta de documentación justificativa de los costes, subcontratación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contrataciones o cuando se realiza una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión control de las prestaciones realizadas se realiza por distintos órganos.	4	2	8	CC. 8.2	Se implementa una lista de comprobación de la documentación justificativa de costes, y se realizan los siguientes controles de verificación: Se realiza un control de las facturas emitidas por el contratista a fin de detectar duplicadas, falsas, facturas repetidas con fechas superiores a su fecha, etc o falsificaciones. Se revisa la fiscalización de la ISAF previa de los datos para proceder con las distintas fases de información del contrato, entre las facturas se detecta la fiscalización de la ISAF previa al reconocimiento de la adjudicación.	SI	Alto	-4	-4	1	1	1		Servicio de contabilidad/programadores de sistemas	continuo			1	1	1
CI. 8.3	Presupuesto de servicios facturado. El contratista o una empresa factura para presentar ofertas complementarias en colaboración, incluir los costes o generar facturas falsas. Al mismo tiempo, el contratista puede realizar pagos a una proveedor falso (empresas ficticias) para maliciar fondos. Los facturas de obra serían, entre otros, no se pueden facturar a empresas en el domicilio o fuera de ellas de empresas, en (Buenos Aires, Madrid) no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presupuestos con facturas, la empresa se encuentra en un país falso. En el caso del CEM, el ser el mayor parte de las liquidaciones otorgadas, se aplica con amplitud la medida de los licitadores o se hacen referencias de datos.	3	2	6	CC. 8.3	Se verifica la existencia de las empresas licitadoras y la veracidad de los datos de contacto, así como de los datos de la subcontratación contratada. La información de la empresa en las bases de datos disponibles. En caso de ser documentada, se procede a comprobar las actividades de las empresas licitadoras, lo que podrá hacerse a través de contactos con otros IRII dependientes. Se revisan las actividades anteriores, se aplican criterios de publicaciones, en caso de duda.	SI	Alto	-4	-4	1	1	1		Servicio de contratación	continuo			1	1	1

INDICADORES DE RIESGO				RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES			RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN				RIESGO OBJETIVO				
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Participación del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	¿Hay constancia de la implementación del control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Participación del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Persona/Unidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Participación del riesgo OBJETIVO
CI. 9.1	Se produce algún fraude. Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma expresa en el artículo 9 del Real Decreto 1023/2002 (CEM) y del artículo 12 del Real Decreto 1023/2002 (CEM) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación de Recursos por el que se refrenda y garantiza el cumplimiento de los recursos públicos recibidos para otros programas e instrumentos de la UE durante que dicho estado no cubra el mismo coste. El CEM no realiza contrataciones subcontratadas.	4	0	0	CC. 9.1	Identificación de los proyectos aprobados para el CEM con cargo al PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA con un objetivo de actividad dentro del sistema de contabilidad analítico del CEM de forma que a través de CEMCA, pueda controlarse la identificación del gasto tanto en el ámbito de contratación de personal, compra de suministros, obras, etc. de forma que se evite doble financiación con cargo a fondos europeos.	SI	Medio	-2	-2	2	1	2		Servicio de contratación	continuo			2	1	2



INDICADORES DE RIESGO		RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES					RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN								
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Permanencia del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	¿Hay cobertura de la implementación del control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Permanencia del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Responsabilidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Permanencia del riesgo OBJETIVO
C.I. 101	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del grupo del ARI o de medidas preventivas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2020/244, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2020, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden IFF/1080/2021, de 26 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	3	2	6	C.C. 101	<ul style="list-style-type: none"> Se garantiza la participación del servicio de contratación del CEM en todo momento, lo que garantiza que se cumple con los deberes de información y comunicación, además de ser una subcontrata MENCIÓN. Se garantiza la participación de la mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación (salvo menores), desde su creación un representante del ARI o de la UE. Se dispone de una lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluye, entre otros, condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Verificar que las licitaciones que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en el encabezamiento como en el cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». Verificar que se ha incluido en los pliegos que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá explicitar de forma correcta y detallada el ámbito de la UE que se contempla de financiación adecuada que sigue (referencia a las lenguas locales cuando proceda) "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", tanto el logo del FRED, disponible en el link https://financiaciogrupo.com.es/identidad-visual/, así como supervisar que los departamentos, desde momento del origen de una financiación, permitan por parte de la entidad, en particular cuando promuevan los acciones y sus resultados, facilitando información relevante, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. 	SI	Medio	-2	-2	1	1	1	Servicio de contratación	continua			1	1	1	
C.I. 102	Incumplimiento del deber de identificación del proveedor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previstos en el artículo 22.2 d) del Reglamento UE nº 244/2020 y en el artículo 9 de la Orden IFF/1080/2021, de 26 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	3	2	6	C.C. 102	<ul style="list-style-type: none"> Se verifica que se ha identificado a los contratistas y subcontratistas, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8.2 de la Orden IFF/1080/2021 que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8.2 de la Orden IFF/1080/2021. Presentar la firma del MENCIÓ. COORDINACIÓN MULTIOBJETO DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS COMO ADSCRIBIDAS/AJAS DE CONTRATOS ANEXOS FINANCIADOS CON FONDO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA como el mecanismo de subcontratación. 	SI	Alto	-3	-3	1	1	1	Servicio de contratación	continua			1	1	1	

INDICADORES DE RIESGO		RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES					RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN								
Ref. Indicador Riesgo	Indicador de riesgo	Impacto del riesgo BRUTO	Probabilidad del riesgo BRUTO	Permanencia del riesgo BRUTO	Ref. Control	Descripción del control	¿Hay cobertura de la implementación del control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo BRUTO, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo NETO	Probabilidad del riesgo NETO	Permanencia del riesgo NETO	Nuevo control previsto	Responsabilidad responsable	Fase de aplicación	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre el IMPACTO del riesgo NETO	Efecto combinado de los nuevos controles previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo NETO	Impacto del riesgo OBJETIVO	Probabilidad del riesgo OBJETIVO	Permanencia del riesgo OBJETIVO
C.I. 111	No se ha realizado una correcta documentación de los documentos que permitan garantizar la pista de auditoría. Se el resultado del control no quedan documentados los procesos que permitan garantizar la pista de auditoría en los diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, recepción y obra según correspondencia, etc.	4	1	4	C.C. 111	<ul style="list-style-type: none"> Se aplica la lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría. Se emplea la aplicación Sencillo II en todos los procedimientos, desde que se inicia la documentación, se emplea la PCP salvo en contratos menores y en contratos menores se procede a emplear la aplicación WECO, que cuenta con lista de chequeo. 	SI	Medio	-3	-3	1	1	1	Servicio de contratación	continua			1	1	1	
C.I. 112	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 12 del Reglamento (UE, Europeo) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2018, sobre los sistemas financieros aplicables al presupuesto general de la Unión y acogido en el artículo 22.7 del Reglamento (UE) nº 244/2020, de 26 de febrero de 2020, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.	4	1	4	C.C. 112	<ul style="list-style-type: none"> Se verifica el cumplimiento de un representante que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los sistemas subcontrata en el artículo 12 del Reglamento Financiero de ARI a partir de la operación 3, ARI o la Financiación de los fondos europeos (previsto en el artículo 22.7 del Reglamento (UE) nº 244/2020). Se emplea la aplicación Sencillo II en todos los procedimientos, desde que se inicia la documentación; Empleo de la PCP salvo en contratos menores y en contratos menores se procede a emplear la aplicación WECO, que cuenta con lista de chequeo. 	SI	Medio	-3	-3	1	1	1	Servicio de contratación	continua			1	1	1	
C.I. 113	No se garantiza el cumplimiento de requisitos de los organismos europeos por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y acciones reconocidas a la Comisión Europea, a la Unión Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que garantice plenamente su competencia.	4	1	4	C.C. 113	<ul style="list-style-type: none"> Se verifica el cumplimiento de requisitos de los contratistas y subcontratistas a la luz de los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea). Se garantiza la existencia de un FICOP para cada licitación según de OBLIGACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA en el PCP. 	SI	Medio	-3	-3	1	1	1	Servicio de contratación	continua			1	1	1	